

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Huaraz, 19 de julio del 2017

HZ - 2690 - 2017

Señores:**ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES
OSIPTel-HUARAZ****Jr. 27 de noviembre N° 730****(Ref. dentro de las instalaciones de la parroquia San Antonio de Padua)****Huaraz.-****Asunto : Uso compartido de infraestructura de uso público**

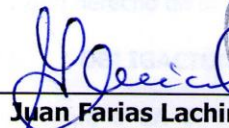
De mí consideración:

Es grato dirigirme a ustedes, para saludarlos cordialmente y a la vez, comunicarles lo siguiente:

En mérito a lo dispuesto en artículo 12, numeral 4 del Reglamento de la Ley N° 28295 que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, Decreto Supremo N°009-2005-MTC, alcanzamos a su despacho copia simple del contrato de uso compartido de infraestructura N° GR/L-348-2017, suscrito entre la empresa Comunicaciones TV Universal S.R.L.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


Juan Farias Lachira
Jefe Unidad de Negocios Huaraz (e)
Hidrandina S.A.

CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCION COMO SOPORTE DE CABLES DE TELECOMUNICACIONES** que celebran de una parte, **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTE MEDIO SOCIEDAD ANONIMA - HIDRANDINA S.A.**, con RUC N° 20132023540 con domicilio legal en la Jr. San Martín N° 831, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, representada por su Gerente Regional (e), Justo Leandro Fermín Estrada León, identificado con DNI N° 06711122, y por su Gerente de Administración y Finanzas, Marino Lizardo Ojeda López, identificado con DNI N° 19810875, ambos con Poder Inscrito en la Partida Electrónica N° 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de La Libertad Oficina Trujillo, a la que en adelante se denominará **HIDRANDINA S.A.**

Y de la otra parte, **COMUNICACIONES TV UNIVERSAL S.R.L.**; con RUC N° 20569157022, con domicilio en el Jr. Leoniza Lescano N° 603 (Ref. frente al ex parque PIP), distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Marco Robert Dayvis Linares Espinoza, identificado con DNI N° 41948121, a quien en adelante se le denominará **LA OPERADORA**; bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA MARCO LEGAL

- 1.1. La relación entre las Partes creada por este Contrato se regirá por el Código Civil Peruano y toda otra norma que pudiera resultar aplicable y sus regulaciones modificatorias y complementarias.

SEGUNDA OBJETO

- 2.1. Autorizar a **LA OPERADORA** el uso de los postes de **HIDRANDINA S.A.** que forman parte de la red urbana de Distribución Eléctrica, para el tendido de sus cables e instalación de sus equipos en el distrito y provincia de Recuay, departamento de Ancash.
- 2.2. Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato sólo constituye a favor de **LA OPERADORA** el derecho de usar los postes de propiedad de **HIDRANDINA S.A.** bajo las condiciones establecidas en este documento, más no ningún derecho de otro tipo, o servidumbre.

TERCERA OBLIGACIONES Y DERECHOS DE HIDRANDINA S.A.

- 3.1. Entregará a **LA OPERADORA** toda la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público, incluyendo entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos de la infraestructura de uso público a la que se pretende acceder.
- 3.2. Informará a **LA OPERADORA** las modificaciones que pretenda realizar en su infraestructura de uso público y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda **LA OPERADORA**.
- 3.3. Retirá cualquier elemento instalado en la infraestructura de uso público, sin dar aviso previo a **LA OPERADORA**, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, informando inmediatamente la justificación de la medida al beneficiario de la infraestructura de uso público y a OSIPTEL



- 3.4. **HIDRANDINA S.A.** tiene el derecho de paralizar los trabajos de instalación o ampliación que este realizando personal de **LA OPERADORA** cuando estos no hayan sido autorizados en forma documentada por **HIDRANDINA S.A.**
- 3.5. **HIDRANDINA S.A.** tiene el derecho de paralizar los trabajos de instalación o ampliación que este realizando personal de **LA OPERADORA** cuando detecte que no se encuentren debidamente uniformados y utilizando los correspondientes Equipos de Protección Personal.
- 3.6. **HIDRANDINA S.A.** tiene expedito su derecho para celebrar contrato de similar naturaleza que el presente con personas distintas a **LA OPERADORA**.

CUARTA OBLIGACIONES DE LA OPERADORA.

- 4.1. Cumplirá estrictamente las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normatividad vigente, como es la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada el 20 de agosto del 2011, mediante la cual se establece el nuevo marco legal para la prevención de riesgos laborales aplicables a todos los sectores económicos y de servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR – y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad 2013, aprobado por Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM-DM, o las normas que los sustituyan y/o modifiquen.

LA OPERADORA alcanzará un expediente técnico, el cual contendrá entre otros la memoria descriptiva, especificaciones técnicas de los materiales a utilizar, cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad a las diferentes instalaciones, cálculos justificativos técnicos, entre ellos los cálculos de esfuerzos, especificaciones de montaje, detalle de armados, planos de recorrido de los conductores, el cual debe incluir los tipos de estructuras a utilizar. El expediente debe ser aprobado por **HIDRANDINA S.A.**

En particular **LA OPERADORA** debe dar estricto cumplimiento al Código Nacional de Electricidad Suministro 2001, Tabla 233-1, que establece que la Distancia de Seguridad Vertical Mínima entre los cables de comunicaciones (retenidas, conductores y cables mensajeros) y las redes de Baja Tensión (conductores autoportantes o cables de suministro hasta 750 V) debe ser de sesenta (60) centímetros.

De igual modo debe respetar que la Distancia de Seguridad Vertical Mínima entre los cables de comunicaciones (retenidas, conductores y cables mensajeros) y los conductores de suministro expuesto de más de 750 V a 23 kv, debe ser un metro ochenta centímetros (1.80 m)

Las condiciones técnicas igualmente incluyen a las acometidas de los usuarios de **LA OPERADORA**.

- 4.2. **LA OPERADORA** debe dar estricto cumplimiento al Código Nacional de Electricidad Suministro 2001, Tabla 232-1, que establece que las distancias verticales de seguridad de alambres, conductores y cables mensajeros sobre el nivel del piso deberá cumplir con una separación vertical de 6.5 metros en el caso de carreteras y avenidas; y con una separación vertical de 5.5 metros en el caso de caminos, calles, calzadas, zonas de parqueo, callejones y otros.
- 4.3. De verificarse; incumplimientos respecto de lo estipulado en la cláusula 4.1. y 4.2. **HIDRANDINA S.A.** procederá a notificar a **LA OPERADORA** para la subsanación de

COMUNICACIONES TV UNIVERSAL S.R.L.

LINAR ESPINOZA P. ROBERT DAVIS

DNI: 41943121
GERENTE GENERAL

dichas deficiencias en el plazo de cinco (05) días calendarios, caso contrario se procederá al retiro de dicha instalación que incumple las distancias mínimas de seguridad.

No habiendo **LA OPERADORA** subsanado las deficiencias, y constituyendo un peligro para la seguridad de las personas o la propiedad, se procederá conforme a lo estipulado en la sub cláusula 3.3. Del presente contrato.

- 4.4. Proporcionará a **HIDRANDINA S.A.** los planos actualizados de ubicación, los planos de recorrido de sus instalaciones en archivo CAD y documentado; registrando todos los postes a utilizar y nombres de la calles.

Asimismo; en el Plano de recorrido deberá resumir el número de postes a utilizar, simbología de los materiales y equipos utilizados, el nombre de la Localidad en la que se encuentran ubicados, nombre de **LA OPERADORA**, etc.

- 4.5. Prestará el servicio público de telecomunicaciones del cual es concesionario beneficiándose del uso compartido de la infraestructura de uso público instalando el equipamiento necesario para el acceso y uso compartido, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato de uso.

- 4.6. Utilizará únicamente el número de postes y equipos solicitados por **LA OPERADORA**, declarados en los Planos de Recorrido, que forma parte del contrato como Anexo 1; que en esta oportunidad equivale a un total de **156 postes de baja tensión y 14 de media tensión**, ubicados en el distrito y provincia de Recuay, departamento de Ancash.

Si **LA OPERADORA** necesitara más postes, solicitará factibilidad de uso a **HIDRANDINA S.A.**, adjuntando el plano de recorrido, la documentación sustentatoria, el número, tipo y ubicación de los postes a utilizar.

HIDRANDINA S.A., procederá dar respuesta con las observaciones que hubiere, solicitando se presente el expediente técnico conforme lo señalado en el Item 4.1.

HIDRANDINA S.A., revisará el expediente técnico. De no encontrar ninguna observación autorizará a **LA OPERADORA**, el uso de las instalaciones aprobadas en el expediente.

Una vez concluido los trabajos en campo, a solicitud de **LA OPERADORA** se efectuará una inspección técnica verificando lo aprobado en el expediente técnico. Se establecerá un acta de supervisión y un acta de conteo de postes, los mismos que conjuntamente con el plano de recorrido pasaran a integrarse al contrato; como Anexo 1.

El uso de postes no deberá interferir ni dañar la infraestructura de uso público ni a la de terceros; tampoco subarrendará o cederá o dispondrá de cualquier otra forma de la infraestructura, salvo autorización previa y expresa de **HIDRANDINA S.A.**

LA OPERADORA no utilizará, ni contemplará en su solicitud los postes que se encuentran en sectores donde el sistema de instalación eléctrica es subterráneo.

- 4.7. Informará de manera previa, con veinte días (20) de anticipación de las modificaciones, reparaciones en su equipamiento que afecten el acceso y uso compartido o la infraestructura de uso público.

COMUNICACIONES TV UNIVERSAL S.R.L.
DNI 41348121
LINA ESPINOZA MUÑOZ ROBERTO DAVIS
GERENTE GENERAL



LA OPERADORA podrá intervenir en sus instalaciones, sin necesidad de aviso previo de **HIDRANDINA S.A.**, con la finalidad de efectuar modificaciones y reparación de averías, originadas exclusivamente por caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende como caso fortuito o fuerza mayor, la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.

En este caso **LA OPERADORA**, queda en la obligación de informar dentro de las 48 horas siguientes a **HIDRANDINA S.A.**, quien se encargará de evaluar los trabajos realizados.

- 4.8. **LA OPERADORA** se encuentra expresamente prohibida de intervenir o acceder a las redes eléctricas (Baja Tensión, Media Tensión, otros) de **HIDRANDINA S.A.** En caso de que sea necesario intervenir o acceder a las redes eléctricas, se solicitará intervención de la empresa eléctrica.
- 4.9. Proporcionará a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables.
- 4.10. En caso que **LA OPERADORA**, incumpla con las disposiciones técnicas y legales del sub sector electricidad, referida a la seguridad y riesgos eléctricos, **HIDRANDINA S.A.** denunciará los hechos al OSIPTEL y al OSINERGMIN, para su fiscalización, constatación y la aplicación de las respectivas sanciones y solicitud de las acciones preventivas y correctivas.
- 4.11. Cualquier sanción o responsabilidad administrativa, Civil o Penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas será de responsabilidad exclusiva de **LA OPERADORA**
- 4.12. **LA OPERADORA** señala contar con las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento; así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables.
- LA OPERADORA** está obligada a mantener vigentes las autorizaciones correspondientes. En caso de no contar con las autorizaciones vigentes emitidas por las autoridades competentes, **LA OPERADORA** se obliga a impulsar las gestiones a fin de contar con las autorizaciones respectivas.
- LA OPERADORA.**, asume la responsabilidad por la información proporcionada a **HIDRANDINA S.A.** razón por la cual es el único responsable por cualquier sanción administrativa, civil o penal; relacionada a la falta de las autorizaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes necesarias para su operación y funcionamiento.
- 4.13. Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores que laboran para **LA OPERADORA** no se encuentran sujetos a subordinación alguna por parte de **HIDRANDINA S.A.** Por tanto, el presente contrato no origina de modo alguna relación laboral entre **HIDRANDINA S.A.** y los trabajadores de **LA OPERADORA**.

LA OPERADORA deberá pagar puntualmente las remuneraciones y beneficios sociales de sus trabajadores, así como efectuará las aportaciones sociales a ESSALUD, SUNAT y otras entidades con arreglo a las leyes pertinentes.

COMUNICACIONES TV UNIVERSAL S.R.L.
LUGAR: ESTACIÓN ANCO ROBERTO DUMAS
RPM. 4188171
AGENTE GENERAL



QUINTA VIGENCIA, PLAZO DE DURACIÓN, MONTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- 5.1. El plazo de duración del presente contrato es del **03.04.2017** hasta el **03.04.2018**.
- 5.2. Al vencimiento del presente contrato, éste quedará renovado automáticamente por un periodo **anual**, a menos que antes de los dos (2) meses del vencimiento del plazo, cualquiera de las partes manifestara por escrito su voluntad de no renovar el presente contrato.
- 5.3. Para **HIDRANDINA S.A.**, el monto referencial del contrato dentro del periodo contractual comprendido entre el 03.04.2017 al 03.04.2018, asciende a la suma de Seis Mil seiscientos veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles (S/. 6,624.00). Este monto no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- 5.4. En lo que corresponde a **HIDRANDINA S.A.** el cumplimiento técnico de este contrato estará a cargo de la Unidad Técnica de la Unidad de Negocios Huaraz, el cual se ajustará a lo indicado en la normatividad vigente. La Jefatura Comercial de la Unidad de Negocios Huaraz - Hidrandina será responsable de la administración del contrato.

SEXTA AUTORIZACIONES, AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

- 6.1. **HIDRANDINA S.A.** procederá a la autorización de uso de los postes solicitados e instalación de los equipos, conforme lo indicado en el Item 4.6 luego de la verificación técnica de los mismos para el cumplimiento de la normatividad técnica, operativa y de seguridad; garantizando con ello la continuidad del servicio y la integridad física y operativa de los postes.
- 6.2. La verificación arriba indicada se realizará mediante una inspección conjunta por ambos representantes. La inspección se realizará por cuenta y costo de **LA OPERADORA** y partiendo del domicilio de **HIDRANDINA S.A.**, como resultado de ésta se levantará un acta.
- 6.3. En señal de conformidad, compromiso y autorización de uso e instalación, las partes firmarán el acta de inspección y el plano de recorrido proporcionado por **LA OPERADORA** con las modificaciones a que hubiere lugar. conjuntamente con el plano del área técnica de distribución en donde deberá de señalizarse el total del recorrido y la cantidad de postes utilizados al final de la ampliación solicitada. Estos documentos constituirán el Anexo 1 del presente Contrato.
- 6.4. Las ampliaciones y/o modificaciones en el equipamiento procederá conforme lo indicado en el Item 4.6.

Los postes que hubieren sido precalificados por **HIDRANDINA S.A.** para su uso por parte de **LA OPERADORA**, podrán ser utilizados por esta última bastando para ello una comunicación escrita dirigida a **HIDRANDINA S.A.** acompañando el Proyecto de Recorrido del cableado que requiera instalar, con la indicación del número y tipo de poste (baja o media tensión) con el código correspondiente, y ubicación exacta.

El Acta de Inspección y su correspondiente plano pasarán a integrarse al contrato como Anexo 1, sustituyendo al Anexo inicial.



SÉTIMA**SUPERVISIONES**

- 7.1. HIDRANDINA S.A.** supervisará periódicamente y cada vez que lo considere necesario, el tendido de cables e instalación de equipos de acuerdo a lo declarado en el Anexo 1: Por lo que:
- 7.1.1. HIDRANDINA S.A.** comunicará a **LA OPERADORA** con dos días (2) de anticipación, indicando fecha y hora de la inspección. Como resultado de esta inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de **LA OPERADORA** no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.
- 7.1.2.** Si la inspección conjunta determina que el número de postes utilizado excede al establecido en el Anexo 1, será de aplicación la penalidad establecida en la cláusula décima tercera.
- 7.1.3.** La regularización de esta situación, se realizará de acuerdo a la cláusula sexta, por lo que el acta materia de ésta inspección se constituirá en el Anexo 1.
- 7.1.4.** Esto no limita que **HIDRANDINA S.A.** pueda retirar cualquier elemento no autorizado que se encuentre en su infraestructura de uso público.
- 7.1.5.** Si durante el plazo del contrato **LA OPERADORA** no utilizara o dejara de utilizar algunos postes, no tendrá derecho a solicitar a **HIDRANDINA S.A.**, la devolución de los montos cancelados, pero si la disminución del monto de la renta futura.

COMUNICACIONES TV UNIVERSAL S.R.L.
LÍNEAS EN TENDIDO O REPARACIÓN
PERMANENTE
CENTRO GENERAL

OCTAVA**TARIFA, FACTURACIÓN Y PAGO**

- 8.1.** La tarifa que **HIDRANDINA S.A.** facturará por el uso mensual de cada poste es con el siguiente detalle:
- Para el alquiler de postes en baja tensión el costo mensual será de S/. 3.00 (tres y 00/100 nuevos soles) El monto no incluye el impuesto general a las ventas.
 - Para el alquiler de postes en media tensión el costo mensual será de S/. 6.00 (seis y 00/100 nuevos soles). El monto no incluye el impuesto general a las ventas.
 - Para el alquiler de postes en alta tensión el costo mensual será de S/. 35.00 (treinta y cinco y 00/100 nuevos soles). El monto no incluye el impuesto general a las ventas
- 8.2.** **LA OPERADORA** pagará mensualmente el monto de la renta, la cual resulta de la multiplicación del número total de postes indicados en el presente contrato o sus ampliaciones, por la tarifa establecida precedentemente, más el IGV.
- 8.3.** La renta deberá ser cancelada por **LA OPERADORA** mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente. Para considerarse pagada la factura **LA OPERADORA** deberá cancelarla totalmente.



- 8.4. El retraso en el pago de la renta devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva.

NOVENA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES

- 9.1 Será de cuenta y cargo de **LA OPERADORA** la instalación, mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones; estando obligada a comunicar a **HIDRANDINA S.A.** con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario, para las coordinaciones a que hubiere lugar.
- 9.2. **LA OPERADORA** se obliga a no manipular las instalaciones de **HIDRANDINA S.A.**, mientras se efectúa la reparación y/o mantenimiento de sus cables.
- 9.3. De la misma forma, **HIDRANDINA S.A.** se obliga a no manipular las instalaciones de **LA OPERADORA** mientras efectúa el mantenimiento y/o reparación de sus líneas de energía eléctrica; salvo en los casos de cambio de poste o en las que la **Normatividad tiene previsto**. En los casos de peligro inminente o aquellos casos que la ley lo establezca, **HIDRANDINA S.A.** se encontrará autorizada a la reubicación de cables por cuenta y costo exclusivo de **LA OPERADORA**.
- 9.4. En caso que **LA OPERADORA** manipule los cables o equipos de **HIDRANDINA S.A.**, o indistintamente, sin estar previamente y por escrito autorizada para ello, se obliga a responder o asumir por los daños y perjuicios que dicha manipulación cause en los bienes de su contraparte o de terceros.
- 9.5 **LA OPERADORA** se obliga a no utilizar los postes de propiedad de **HIDRANDINA S.A.** para otro uso distinto al señalado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- 9.6. Las observaciones técnicas que se generen de la inspecciones realizadas por **HIDRANDINA S.A.** serán comunicadas a **LA OPERADORA**, para su subsanación en un plazo no mayor a Cinco (05) días calendarios.

En caso de observaciones críticas que genere riesgos para la seguridad pública o que pueda perjudicar a **HIDRANDINA S.A.** en la inoperatividad de sus instalaciones, estas serán corregidas inmediatamente por **LA OPERADORA**.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado **HIDRANDINA S.A.** podrá efectuar el levantamiento de observaciones que generen riesgo para la seguridad pública o puedan perjudicar a **HIDRANDINA S.A.** cuyo costo total será asumido por **LA OPERADORA**.

DÉCIMA

REPARACIÓN DE DAÑOS

- 10.1. En caso que por dolo o culpa leve e inexcusable o cuando por intervención de **LA OPERADORA** o los bienes de su propiedad ocasionaran daños en los postes o redes de electricidad de **HIDRANDINA S.A.**, o en cualquiera de sus instalaciones, **LA OPERADORA** estará obligada a la inmediata reparación; sin perjuicio de la indemnización a que hubiera lugar. En caso contrario, **HIDRANDINA S.A.** podrá realizar las reparaciones y facturar a **LA OPERADORA** el gasto incurrido.
- 10.2. Las partes acuerdan asimismo que quedarán liberadas de cualquier responsabilidad una frente a la otra, en el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, se destruyeran o dañasen total o parcialmente las instalaciones de su

COMUNICACIONES TELEFONICAS S.R.L.
UNIDAD DE NEGOCIOS HUARAZ



propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualesquiera de ellas.

En tal supuesto, cada parte sustituirá y/o reparará sus instalaciones dañadas en el más breve plazo, siendo de exclusiva responsabilidad de cada una, la reconexión y/o reinstalación de sus instalaciones que se hubieren dañado. Para tal fin, cualquiera de las partes que tome conocimiento dará aviso a la otra respecto de los sucesos de casos fortuitos o de fuerza mayor y la eventual reparación y/o sustitución de sus redes o equipos para que tome las providencias a que haya lugar.

- 10.3.** Asimismo, será de exclusiva responsabilidad de **LA OPERADORA** cualquier daño que sus trabajadores directos o indirectos, o sus instalaciones ocasionaran a las personas o a bienes de terceras personas.

DÉCIMO PRIMERA

COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN

- 11.1.** Si por causas atribuibles a **LA OPERADORA**, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial estará obligada a pagar a **HIDRANDINA S.A.**, un monto equivalente a la compensación por Ley y por Norma Técnica de conformidad con lo establecido en el Art. 86 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Art. 168 de su Reglamento; así como todos los gastos que haya ocasionado la interrupción del servicio eléctrico.
- 11.2.** Esta disposición se mantendrá vigente en el caso que la legislación disminuya el tiempo de interrupción que obliga a **HIDRANDINA S.A.** a compensar la energía no suministrada. **LA OPERADORA deberá** cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días desde la emisión de la factura correspondiente. El incumplimiento será causal de resolución del presente contrato.

COMUNICACIONES TV UNIVERSAL S.R.L.
LINARES ESPINOZA MARCO ROBERT DAVIS
DNI. 41948121
GERENTE GENERAL

DÉCIMO SEGUNDA

RESOLUCIÓN

- 12.1. HIDRANDINA S.A.** podrá resolver el presente contrato por las causales siguientes:

- 12.1.1.** Si **HIDRANDINA S.A.** pierde la concesión.
- 12.1.2.** Si **LA OPERADORA** incumple con las obligaciones indicadas en el presente Contrato.
- 12.1.3.** Si **HIDRANDINA S.A.** comprueba que de manera reincidente, **LA OPERADORA** utiliza más postes que los autorizados por este contrato.
- 12.1.4.** El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales.
- 12.1.5.** Si **LA OPERADORA** presenta documentación falsa para la suscripción del presente contrato.

- 12.2.** En los casos antes señalados el contrato quedará resuelto automáticamente de pleno derecho, bastando que **HIDRANDINA S.A.** remita una carta notarial a **LA OPERADORA** comunicándole la resolución.



- 12.3. Por disposición emanada de **HIDRANDINA S.A.**, sin necesidad de expresión de causa, la que deberá ser comunicada a **LA OPERADORA** con una anticipación de treinta (30) días calendarios, lo que no dará derecho a reclamo alguno por parte de **LA OPERADORA**.

DÉCIMO TERCERA**PENALIDADES**

- 13.1. A partir de lo establecido en el presente contrato, **LA OPERADORA** está obligada a pagar las penalidades cuando:

- 13.1.1 **LA OPERADORA** utilice los postes sin autorización de **HIDRANDINA S.A.** en tal caso se obliga a pagar como penalidad **CUATRO (4)** veces el precio correspondiente por cada uno de los postes utilizados sin autorización.

Para tal efecto, en lo que se refiere al tiempo de uso no autorizado, se considerará a partir del día siguiente de la firma de la última acta de inspección efectuada en campo, y la fecha de detección de la ampliación no autorizada.

- 13.1.2. Una vez resuelto el Contrato **LA OPERADORA** tendrá un plazo de quince (15) días naturales para el retiro del tendido de cables y equipos instalados de los postes de propiedad de **HIDRANDINA S.A.**

- 13.1.3. En caso de que **LA OPERADORA** incumpla con lo establecido en el numeral anterior (13.1.2.), está obligado al pago de quince y 00/100 nuevos soles (S/. 15.00), por cada poste utilizado, y por cada día de retraso en el retiro del cableado y equipos de todos y cada uno de los postes.

Esta penalidad no afecta el derecho de **HIDRANDINA S.A.** de retirar dichas instalaciones, siguiendo el procedimiento establecido por OSIPTEL.

DÉCIMO CUARTA**SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS**

- 14.1 Toda controversia o discrepancia relacionada con la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente contrato deberá sujetarse inicialmente a un procedimiento de conciliación entre las partes. Si realizada la conciliación, **LA OPERADORA** y **HIDRANDINA S.A.** no llegasen a ningún acuerdo esta será llevada a un arbitraje de derecho de jurisdicción arbitral exclusiva y excluyente, para el cual deberá mediar una comunicación simple por escrito, cursada en tal sentido, por la parte que se considere afectada.

- 14.2 Para efectos del Arbitraje mencionado en el numeral anterior, cada una de las partes nombrará a un árbitro y estos dos árbitros designarán al tercero quien se desempeñará como presidente del Tribunal.

- 14.3 En el supuesto que no hubiese acuerdo en la designación del tercer árbitro, se solicitará al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de La Libertad, que efectúe dicha designación de acuerdo a sus reglas. Igual procedimiento se aplicará si alguna de las partes no cumpliera con designar a su árbitro dentro del plazo de diez (10) días calendario de recibida la comunicación mediante la que se somete la controversia o discrepancia a arbitraje.

COMUNICACIONES TV UNIVERSAL C.R.L.
LIMAR ESPINOZA MARCO ROBERT DAVIS
DNI. 41948121
GERENTE GENERAL



- 14.4** El Arbitraje se realizará en la ciudad de Trujillo y el fallo se pronunciará dentro de los treinta (30) días útiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en la Ley 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado. Dentro del indicado plazo deberá dictarse el laudo.
- 14.5** El laudo Tribunal Arbitral será final y obligatorio; en consecuencia las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación.
- 14.6** El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en la Ley 26572, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Trujillo.
- 14.7** Los gastos iniciales del Arbitraje, así como aquellos que se fueran desembolsando durante su transmisión, serán asumidos en partes iguales por los contratantes. Posteriormente, tan pronto se dicte el laudo arbitral, se realizará la liquidación final de los gastos del Arbitraje, cuyo importe resultante correrá íntegramente por cuenta de la parte perdedora, la que deberá rembolsar a la parte ganadora los gastos asumidos por ésta.
- 14.8** Todo aquello que se encuentre relacionado con el Convenio Arbitral y/o el Arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente cláusula, se regirá por lo dispuesto en la Ley 26572 o por la norma que la sustituya.
- 14.9** Las partes contratantes convienen en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido respecto o con relación al presente contrato, podrá ser ejecutado ante los tribunales de la ciudad de Trujillo.

COMUNICACIONES Y UNIVERSAL S.R.L.
LIMAS
CALLE 4104121
GERENTE GENERAL

DÉCIMO QUINTA**ANEXOS**

Forman parte del presente Contrato:

- Anexo 1** Planos de ubicación de postes con la conformidad de **HIDRANDINA S.A.** Indicando número de postes solicitados y en uso, nombre de cada localidad, distrito y ciudad en la que se encuentran.
- Anexo 2** Listado con el detalle del tipo y ubicación de postes a utilizar.
- Anexo 3** Procedimiento para desmontaje de cables y equipos no autorizados.
- Anexo 4** Procedimiento para instalación, ampliación o modificación de redes.

DÉCIMO SEXTA**COMUNICACIONES Y CAMBIO DE DOMICILIO**

Las comunicaciones que se cursen las partes serán dirigidas a las respectivas direcciones que aparecen en la parte introductoria de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá realizarse dentro de los distritos de Recuay, para que surta efecto deberá ser comunicada a la otra parte por vía notarial, con una anticipación no menor de diez (10) días naturales.



GR/L- 348 -2017

LA OPERADORA, alcanzara en forma documentada el o los números de los medios de comunicación y el correo electrónico de su administrador y/o representante legal.

Las partes declaran estar conformes con los términos y condiciones de éste contrato en fe de lo cual lo suscriben en Huaraz, con fecha 07 de Junio de 2017.

POR HIDRANDINA S.A.

**Sr. Justo Leandro Fermín
Estrada León**
Gerente Regional (e)

POR LA CONTRATISTA

COMUNICACION
LINARES ESPINOZA
DNI 41948121
GERENTE GENERAL
**Sr. Marco Robert Dayvis
Linares Espinoza**
DNI N° 41948121



Sr. Marino Lizardo Ojeda Lopez
Gerente de Administración y Finanzas



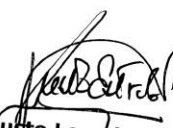
ANEXO 3**PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES
Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS**

Se realizará la inspección conjunta a fin de determinar el número de postes utilizados y equipos instalados a fin de verificar que: cuenten con la debida autorización de **HIDRANDINA S.A.** y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo a las normas que para tal fin han sido creadas.

Culminada la inspección, las partes procederán a firmar el acta correspondiente, en donde se indicarán las observaciones técnicas, de seguridad entre otras, para **LA OPERADORA**.

LA OPERADORA dispone de un plazo de 48 horas a partir de la fecha de inspección para desmontar los cables y equipos de los postes que hayan sido observados en el acta indicada.

Cumplido este plazo, **HIDRANDINA S.A.** en toda facultad de sus derechos, procederá a desmontar los cables, equipos y demás bienes que se encuentren apoyados en los postes por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **LA OPERADORA**.

POR HIDRANDINA S.A.

Sr. Justo Leandro Fermín
Estrada León
Gerente Regional (e)

POR LA CONTRATISTA

COMUNICACIONES TV UNIVERSAL S.R.L.
LINALES ESPINOZA MARCO ROBERT DAYVIS
DNI. 41948121
GERENTE GENERAL
Sr. Marco Robert Dayvis
Linares Espinoza
DNI N° 41948121



Sr. Marino Lizardo Ojeda López
Gerente de Administración y Finanzas



ANEXO 4**PROCEDIMIENTO PARA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE REDES**

La cantidad de los postes utilizados por **LA OPERADORA**, podrá ser incrementada o reducida. En consecuencia, de darse alguna variación en la ubicación y número de los postes a ser utilizados, **LA OPERADORA** procederá a comunicarlo a **HIDRANDINA S.A.**, resultando de aplicación desde la fecha en que las modificaciones sean aprobadas y suscritas por los funcionarios debidamente designados por cada parte contratante.

a. Autorización y Uso de Proyectos con Postes Precalificados

LA OPERADORA podrá coordinar con **HIDRANDINA S.A.**, la precalificación de uso autorizado de los postes de determinada zona territorial, sin necesidad de que se ejecute de inmediato un Proyecto de recorrido. La precalificación de los postes requerirá siempre de una verificación técnica y operativa de los mismos, mediante una inspección conjunta por ambos representantes. La inspección se realizará por cuenta y costo de **LA OPERADORA**, partiendo del domicilio de **HIDRANDINA S.A.** Dicho costo está únicamente referido al traslado del personal (salida y retorno) para la ejecución de la inspección requerida. Como resultado de la inspección conjunta se levantará un acta. En señal de conformidad, compromiso y autorización de uso e instalación, las partes firmarán el acta de inspección y el plano con el detalle de los postes precalificados.

Los postes que hubieren sido precalificados por **HIDRANDINA S.A.** para su uso por parte de **LA OPERADORA**, podrán ser utilizados por esta última bastando para ello una comunicación escrita dirigida a **HIDRANDINA S.A.**, acompañando el Proyecto de Recorrido del cableado que requiera instalar, número de postes y adjuntando los documentos que acreditan la oportunidad de instalación de las líneas. Estos documentos se integrarán al Anexo 1 del presente contrato.

b. Autorización y Uso de Proyectos con Postes No Precalificados

En el caso de postes cuyo uso no se encuentre precalificado por **HIDRANDINA S.A.**, **LA OPERADORA** deberá comunicar por escrito a **HIDRANDINA S.A.**, el Proyecto de recorrido de cada cableado aéreo que requiera instalar. **HIDRANDINA S.A.**, se pronunciará sobre los proyectos de recorrido que **LA OPERADORA** le haya alcanzado, dentro de un plazo máximo de siete (07) días calendarios.

Previamente a la autorización por parte de **HIDRANDINA S.A.**, se requerirá de la ejecución de la inspección técnica y operativa de los postes referida en el literal precedente, por cada solicitud de autorización de recorrido presentada por **LA OPERADORA**. En señal de conformidad, compromiso y autorización de uso e instalación, las partes firmarán el acta de inspección y el plano proporcionado por **LA OPERADORA** con el diseño aprobado. Estos documentos se integrarán al Anexo 1 del presente contrato.

Cumplidos los plazos establecidos sin respuesta de **HIDRANDINA S.A.**, dichos proyectos de recorrido quedarán aprobados automáticamente, siendo responsabilidad de **LA OPERADORA** que éstos cumplan con todas las especificaciones técnicas establecidas en el presente contrato.

HIDRANDINA S.A.
OFICINA REGIONAL
CANTON GUAYAS

HIDRANDINA S.A.
OFICINA REGIONAL
CANTON GUAYAS

HIDRANDINA S.A.
JEFATURA DE UNIDAD
CANTON GUAYAS

OFICINA LEGAL
HIDRANDINA S.A.
REGIONAL

HIDRANDINA S.A.
GAF
Regional Electromedicina

GR/L- 348 -2017

En cualquier caso, **HIDRANDINA S.A.** procederá a la autorización de uso de los postes solicitados e indicados por **LA OPERADORA**, mediante la colocación del sello, fecha y firma del representante de **HIDRANDINA S.A.** en el plano correspondiente.

La reducción del número de postes se tendrá por realizada inmediatamente después del retiro de los cables aéreos de comunicación, de propiedad de **LA OPERADORA** y de los soportes (ferretería) respectivos, de acuerdo al Proyecto de Reducción previamente entregado por escrito a **HIDRANDINA S.A.**

Reemplazo de postes por mantenimiento o reforma de redes

Queda convenido que **HIDRANDINA S.A.**, se reserva el derecho de decidir unilateralmente el reemplazo de uno o varios de sus postes objeto de compartición, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema, por reforma necesaria de la red o por cualquier otro motivo técnico en virtud del cual **HIDRANDINA S.A.**, se viera en necesidad de retirar uno o varios postes de su propiedad. En este caso, **HIDRANDINA S.A.**, avisará a **LA OPERADORA** con sesenta (60) días calendarios de anticipación, con indicación del o de los postes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad de que **LA OPERADORA** tome las providencias del caso y proceda al retiro de sus cables dentro de dicho plazo, quedando perfectamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **LA OPERADORA** disponer la reconexión y/o reinstalación de los cables que sean de su propiedad y que se encuentren en los postes que serán objeto de reemplazo.

El plazo de preaviso establecido en el párrafo precedente no será de aplicación en caso de peligro inminente, para lo cual se deberá proceder al retiro inmediato dentro de las 24 horas de comunicado dicho peligro inminente a **LA OPERADORA**.

En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado, **HIDRANDINA S.A.**, deberá permitir y facilitar a **LA OPERADORA** la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que **LA OPERADORA**, lo requiera, dentro del plazo establecido por **LA OPERADORA**.

Reemplazo o retiro de postes por razones ajenas a HIDRANDINA S.A.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden, cuando **HIDRANDINA S.A.**, tenga la necesidad de reemplazar o retirar sus postes a solicitud o requerimiento de un tercero, o por cualquier otro motivo que obligue a **HIDRANDINA S.A.** a reemplazar o retirar sus postes con cargo o cuenta de un tercero, **HIDRANDINA S.A.** deberá notificar a **LA OPERADORA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento de reemplazo o retiro de sus postes de parte del tercero, y deberá informar también a dicho tercero respecto a la existencia de cables de **LA OPERADORA** en los postes que serían objeto de reemplazo o retiro. En estos casos el costo del retiro, reconexión y reinstalación de los cables de **LA OPERADORA** será asumido por el tercero interesado en su remoción, debiendo coordinarse con **LA OPERADORA**, cada una de estas acciones.

Queda establecido que, en estos casos, el retiro de los cables de **LA OPERADORA** estará sujeto a la asunción por parte del tercero de los costos que supone el retiro, la reinstalación y reconexión de los cables y de los ingresos que serían dejados de percibir, así como de la obtención de los permisos correspondientes de parte de las autoridades competentes.

COMUNICACIONES TV UNIVERSAL S.R.L.
LÓPEZ ESPINOZA MARCO ROBERT DAVIS
CMI. 41948121
GERENTE GENERAL

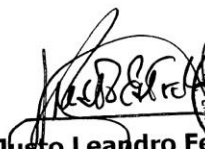


GR/L- 348 -2017

Habiéndose cumplido con el pago de los costos por parte del tercero y la obtención de los permisos correspondientes, **LA OPERADORA**, contará con un plazo de treinta (30) días útiles para el retiro de sus cables.

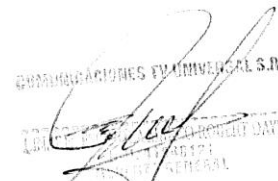
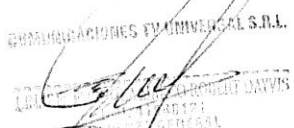
En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado, **HIDRANDINA S.A.**, deberá permitir y facilitar a **LA OPERADORA** la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que **LA OPERADORA** lo requiera, dentro del plazo establecido por **LA OPERADORA**.

POR HIDRANDINA S.A.



**Sr. Justo Leandro Fermín
Estrada León
Gerente Regional (e)**

POR LA CONTRATISTA



**Sr. Marco Robert Dayvis
Linares Espinoza
DNI N° 41948121**



**Sr. Marino Lizardo Ojeda López
Gerente de Administración y Finanzas**

